

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 154

PERÍODO LEGISLATIVO 20 09

EXTRACTO **BLOQUE A.R.I.** Proyecto de Ley modifican
do la Ley Provincial 201 (Ley Electoral).

Entró en la Sesión de: 27 AGO. 2009

Girado a Comisión Nº 1

Orden del día Nº _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto la modificación de la Ley Provincial Electoral N° 201 y sus modificatorias a partir de la revalorización de las herramientas básicas de nuestro sistema político.

Qué significa en esencia una contienda electoral, qué valor tiene la presentación de fórmulas de gobierno, listas de representantes para los parlamentos nacionales, provinciales o municipales. Qué pone de relevancia cada una de las fuerzas políticas y qué decide sostener o postergar cada partido, alianza o frente que se conforme.

Probablemente pueda creerse que una ley electoral no tiene por qué intervenir en este aspecto del quehacer político, sin embargo debe procurarse que las leyes sean cuerpos vivos que resuelvan los problemas de la ciudadanía, dispongan los límites y las obligaciones y garanticen los derechos.

La ley electoral provincial establece un conjunto de normativas sobre el procedimiento eleccionario en Tierra del Fuego. Es así como se determinan los derechos y deberes del elector, conformación de las listas, padrón, las reglamentaciones que hace que el sistema electoral se rija bajo los principios de transparencia, regularidad, y eficacia.

El Debate Público, como técnica de diálogo entre dos o más participantes que conversan ante una audiencia sobre temáticas preestablecidas, con una duración determinada y con un orden en la exposición de ideas y de intercambio de las mismas, refuerza todos aquellos principios que regula y garantiza la misma ley electoral. Más aún, permite que aquellos compromisos asumidos y presentados en la plataforma que se oficializa ante la misma Justicia Electoral deban ser expuestos ante la sociedad a la que se obliga a votar en los comicios y contrastados con las demás fuerzas políticas.

Uno de los aspectos que resguarda la ley electoral es la participación de los electores en los comicios. Pero en realidad no existe participación real sin información, sin reducir al máximo la distancia entre los ciudadanos y aquellos que pretenden representarlos. La técnica del debate público puede entonces despejar aquellas dudas primarias que enunciábamos al comienzo de estos fundamentos: qué asuntos pone en agenda pública cada fuerza política, qué problemas se identifican y qué soluciones se proponen, qué grado de credibilidad tiene cada candidato y fuerza política, qué experiencia o qué capacidades. Es promover y facilitar, cada vez con mayor naturalidad, el voto reflexivo.

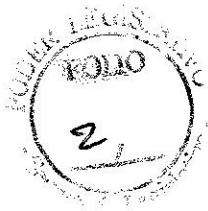
El compromiso de los candidatos a la participación de un debate público no puede ser soslayado, mucho menos por parte de quien pretende ser incluido en un parlamento pluralista y deberá tener el debate de ideas como forma de construcción. Por lo tanto, el párrafo que aplica sanción a

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR Y, LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



quien no asista al debate obligatorio responde a la responsabilidad primaria que deben tener los candidatos.

No promover esta modificación significa, entre otras cuestiones, no advertir lo vertiginoso de las formas de comunicación en nuestros tiempos y dejar en manos de la capacidad publicitaria, de los técnicos en marketing, de iniciativas privadas que pueden estar atravesadas por otros intereses particulares, los procesos de campañas políticas.

Si el voto es obligatorio en nuestro país ¿cómo no lo va a ser el debate público de las ideas que confrontan?

Se promueve una acción gubernamental que permita el debate de ideas, con los candidatos reales, a través de los medios masivos de comunicación que dependen del Estado. Aprendimos, hace mucho tiempo, que el silencio no es salud. Y reina la sensación de que la falta de ideas y de confrontación de las mismas da lugar a las parodias y a una mayor frivolidad en la política y la cosa pública.

Seguramente no será ésta la solución absoluta a un sostenido vaciamiento de las ideas y los ideales, pero sí una contribución a una democracia de mayor calidad.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.

LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.I.
ELIDA DEHEZA

VERÓNICA CECILIA DE MARÍA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Abogado Osvaldo LOPEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Incorpórese como cláusula complementaria el Artículo 134º a la Ley Provincial N° 201 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Cláusula transitoria

Artículo 134º.- Debate Público: Entre el plazo de oficialización de listas para las elecciones provinciales, municipales y comunales, y hasta quince días antes de la fecha de los comicios, el Juzgado de Primera Instancia electoral y de Registro deberá proceder a llamar a un debate público entre los candidatos que encabezan las listas oficializadas. El debate será transmitido por todos los medios de comunicación públicos provinciales, debiendo ser organizado por las autoridades competentes en la materia.

La no asistencia al Debate Público será causal de impugnación e inhabilitación de la lista.

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo reglamentará lo establecido en el artículo precedente dentro de los 120 (ciento veinte) días de sancionada la presente ley.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.I.
ELIDA DEHEZA

CECILIA DE MARÍA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Abogado Osvaldo LOPEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR Y, LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS